

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGAD 002 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

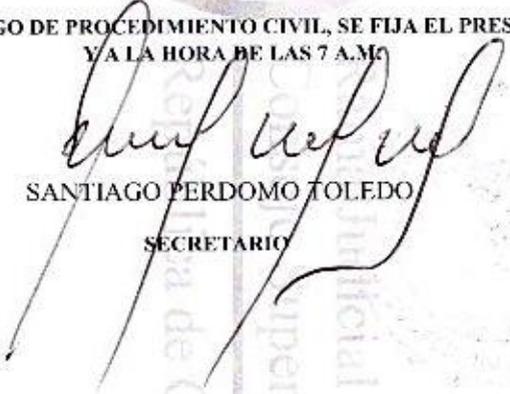
TRASLADO No. 022

Fecha: 03/06/2022

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
18001 31 10 002 2020 00419	Procesos Especiales	IRENE TORRES DE LLANOS	CLAUDIA MARCELA GARCIA CUELLAR	Traslado excepciones de mérito - ordin - Art. 399	3/06/2022	9/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA. HOY 03/06/2022 YA LA HORA DE LAS 7 A.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

Señora

GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDEZ

Juez Segunda Promiscua de Familia de Florencia

E. S. D.

Proceso: **IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD.**

Demandante: **IRENE TORRES DE LLANOS**

Demandado(s): **CLAUDIA MARCELA GARCÍA CUELLAR**

Menor: **PAULA ANDREA LLANOS GARCÍA.**

Radicado: **2020 - 00419 - 00**

RUDY SIGIFREDO RENTERÍA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Florencia, Caquetá, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.690.666 de Florencia, y tarjeta profesional No. 207.711 del C.S. de la Judicatura, obrando en representación de la señora **CLAUDIA MARCELA GARCÍA CUÉLLAR**, también mayor, domiciliada y residente, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito Y estando dentro del término de contestación de la demanda, me permito promover la siguiente:

EXCEPCIÓN PREVIA SOBRE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Fundamentos de La Excepción

PRIMERO: El artículo 248 del código civil, establece que para que algunas personas se legitimen para impugnar la paternidad, se requiere que lo hiciera durante los 140 días desde que tuvieron conocimiento de la paternidad, concluyendo dicho artículo que él *"reitera los dos grupos llamados a impugnar la paternidad"*; y que *"impone una sola condición a los ascendientes que pretendan impugnar y es que lo hagan dentro de los 140 días, desde que tuvieron conocimiento de la paternidad"*, lapso de tiempo que el aquí demandante dejó transcurrir sin presentar la demanda

SEGUNDO: En el caso autos, la impugnante se entero de tal acontecimiento, el día 26 de noviembre de 2013, fecha esta en la cual se produjo el nacimiento de la menor **PAULA ANDREA LLANOS GARCÍA**, lo cual se constituyo con un hecho notorio que toda la familia" sabía de ella "desde siempre luego de su nacimiento.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, con luz meridiana se aprecia que los 140 días que tenía la impugnante para ejercer la acción de impugnación de la paternidad, se encuentran más que cobijadas con el manto de la caducidad.

CUARTO: En virtud de lo anterior, la impugnante se encuentra sin derecho alguno para impugnar la paternidad reclamada en estas diligencias.

(...) La caducidad entraña el concepto de plazo extintivo perentorio e improrrogable que impide el ejercicio de un derecho cuando la inactividad de la parte ha permitido que transcurra el término previsto por la ley para activarlo, y esto refleja que su presencia viene a pender en forma exclusiva del hecho objetivo de su falta de ejercicio dentro del tiempo preestablecido, sin atender razones de índole subjetiva o que provengan en forma única de la voluntad o capricho del interesado. Su efecto es automático en la medida que no depende ni de la actividad del juez ni de las partes, pues la regla está delimitada de antemano, conociéndose su principio y su fin. Es la ley la que fija sus extremos sin que esté dentro de la capacidad de los afectados alterar su contenido

Bastan las anteriores y breves consideraciones para solicitar al despacho declarar proba esta excepción y consecuentemente ordenar la terminación del proceso y archivo de este.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la calle 16 No. 6-98 de Florencia Caquetá. Celular No. 3229419418 Correo. rudyrenteria76@gmail.com y mi cliente en la dirección relacionada en la demanda.

De la señora juez,

RUDY SIGIFREDO RENTERÍA GUTIÉRREZ

C.C. 17.690.666 de Florencia

T.P. No. 207.711 Del C.S. de la Judicatura